



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DIEGO RIVERA  
ABARCA, REMITIDA POR LA I. MUNICIPALIDAD DE  
COLINA, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000218

Santiago, 27 MAR 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, Resolución Exenta N° 461, de 23 de mayo de 2016, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus respectivas modificaciones (Resolución Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017, y Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017, rectificadora a su vez por la Resolución Exenta N° 95, de 10 de febrero de 2017), todas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- I. Antecedentes Generales
- A. Antecedentes del Proyecto Inmobiliario Chamisero

1° Que, la Declaración de Impacto Ambiental "Proyecto Inmobiliario Chamisero", calificada ambientalmente de forma favorable por medio de la Resolución Exenta N° 394, de 14 de septiembre de 2000, de la entonces Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región Metropolitana de Santiago ("RCA N° 394/2000"), consiste en la construcción con urbanización simultánea de 7.819 viviendas en la comuna de Colina, en un período de 10 años, con un promedio de 782 viviendas/año, en una superficie total de 512,41 hectáreas, subdividida en

73 macrolotes residenciales. Este modelo de macrolotes permitiría “desarrollar diferentes tipos de agrupaciones de viviendas, de modo de facilitar el diseño del espacio público interior, como propiedad pública o propiedad privada”;

**B. Antecedentes de la denuncia presentada por Diego Rivera Abarca, remitida por la Ilustre Municipalidad de Colina**

2° Que, con fecha 1 de abril de 2013, esta Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) recepcionó el Ordinario N° 159 de la Ilustre Municipalidad de Colina, que remitió denuncia vecinal allegada a dicha entidad edilicia vía correo electrónico, de Diego Rivera Abarca, domiciliado en Camino El Monte Norte N° 11.656, Valle Norte Chamisero, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago, que daría cuenta del incumplimiento de la RCA N° 349/2000, por parte de las empresas constructoras que desarrollan el Proyecto Inmobiliario Chamisero, particularmente en cuanto al levantamiento de MP10. Adicionalmente, indica que las obras de construcción obligarían a los residentes a pasar por desvíos de lugares mal habitados;

3° Que, posteriormente, con fecha 10 de abril de 2013, se recibió el ordinario N° 181, de la misma Municipalidad, que solicita realizar las gestiones de competencia de la SMA en relación a la denuncia que remite, cuyo suscriptor es Diego Rivera Abarca, donde se acompañan dos registros fotográficos sin indicación de fecha o georeferenciación, dando cuenta de los mismos hechos denunciados;

4° Que, por medio del Ordinario U.I.P.S N° 188, de 14 de mayo de 2013, la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la SMA, informó al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, que se había tomado conocimiento de las denuncias formuladas por Diego Rivera Abarca y que se habría iniciado una investigación al efecto;

5° Que, asimismo, por medio de la Resolución Exenta N° 439, de 14 de mayo de 2013, se envió requerimiento de información a El Chamisero Inmobiliaria S.A., para que informe el cumplimiento de las medidas contempladas en los considerandos 5.1.1 a 5.1.26, relacionadas con el eventual impacto ocasionado sobre el componente aire por contaminación atmosférica. En virtud de lo anterior, con fecha 18 de mayo de 2013, la empresa solicitó una ampliación de plazo para responder dicho requerimiento, la que fue otorgada por medio del Ordinario U.I.P.S N° 238, de 30 de mayo de 2013; confiriéndose 5 días hábiles adicionales;

**C. Gestiones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente**

6° Que, en razón de la denuncia ingresada en el año 2013, el 3 de diciembre del mismo año, se solicitó a la División de Fiscalización de la SMA, la realización de una actividad de fiscalización ambiental por medio del Formulario N° 31, la que se efectuó con fecha 30 de julio de 2014, por parte de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en Avenida Chamisero S/N, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago que tuvo por objetivo inspeccionar las obras de construcción en relación

al cumplimiento de la RCA N° 394/2000, específicamente en cuanto al manejo de emisiones atmosféricas. Para lo anterior, se visitaron las estaciones de “Condominio Lomas de Chamisero”; “Condominio Mirador de Chamisero”; “Condominio Terralta de Chamisero”; y “Condominio Singular”;

7° Que, de los antecedentes constatados contenidos en el acta de inspección, como de la información analizada en el marco de la fiscalización, se dejó constancia en el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA**. En concreto, se evaluó el cumplimiento de las siguientes medidas de mitigación asociadas al proyecto:

*Tabla N° 1: Medidas de mitigación RCA N° 394/2000 fiscalizadas en Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA*

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Considerando 5.1.1           | Construcción de cierre perimetral malla tipo rachel o su equivalente  |
| Considerando 5.1.2           | Riego y cobertura de materiales o pilas de almacenamiento   |
| Considerando 5.1.3           | Control de velocidad de circulación de los vehículos al interior de la obra (máximo 15 kilómetros/hora)   |
| Considerando 5.1.4           | Mantenimiento de maquinaria utilizada en obras  |
| Considerando 5.1.6           | Humectación de áreas de remoción de tierras y vías de circulación interna   |
| Considerando 5.1.7           | Transporte de materiales generados con carga humedecida y cubierta con lona hermética e impermeable, sujeta a la carrocería, manteniendo una distancia mínima de 10 centímetros entre la superficie de la carga y la cubierta           |
| Considerando 5.1.8           | Contar en la faena con un sistema de aspersión, manguera y agua   |
| Considerando 5.1.10          | Lavar las ruedas de los vehículos en forma previa a su abandono del lugar de faenas   |
| Considerando 5.1.19          | Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes  |
| Considerando 5.1.20 y 5.1.21 | Retirar de circulación 50 taxis sin convertidor catalítico y sus respectivos cupos  |
| Considerando 5.1.22          | Sustituir 40 buses diesel por buses a gas   |
| Considerando 5.1.23          | Proponer otra alternativa de compensación de NO <sub>x</sub> y de CO a la COREMA RM, en el caso de que por causas ajenas a El Chamisero Inmobiliaria S.A., no pueda ejecutarse la medida de sustitución de buses diesel por buses a gas |
| Considerando 5.1.24          | Plantar y habilitar en el área del proyecto 14,75 hectáreas de áreas verdes adicionales a lo exigido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones  |
| Considerando 5.1.25          | Financiar la construcción e implementación de un Centro Educación Ambiental y Ecológico del Bosque de Santiago en los terrenos dispuestos para ello por la Administración del Parque Metropolitano                                      |
| Considerando 5.1.26          | Reforestar 62,64 hectáreas del Parque Metropolitano de Santiago, en un periodo de dos años  |

*Fuente: Elaboración propia a partir de RCA N° 394/2000 COREMA Región Metropolitana de Santiago.*

8° Que, adicionalmente, en el referido Informe de Fiscalización se analizó la información entregada por la empresa, por medio de cartas de 13 de junio de 2013 y 15 de octubre de 2013 y que consta en los respectivos anexos, a saber: (i) Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 31 de fecha 13 de marzo de 2014; (ii) Listado Macrolotes Proyecto Inmobiliario El Chamisero según estado de avance de obras; (iii) Acta de inspección ambiental de fecha 30 de julio de 2014; (iv) Informes de cumplimiento de RCA elaborados por 10 desarrolladores inmobiliarios de lotes<sup>1</sup>; (v) Carta ingresada con fecha 13 de junio de 2013; (vi) Carta ingresada con fecha 15 de octubre de 2013; (vii) Informe Consolidado Proyecto “Parque Residencial Chamisero”; (viii) “Resumen de Permisos y Recepciones Chamisero junio 2013”; (ix) Certificado Temporada 2002 – 2003 de fecha 17 de octubre de 2003; (x) Certificado Forestación Bosque Santiago Temporada 2002 – 2005 de fecha 27 de febrero de 2006;

<sup>1</sup> Parque Chamisero S.A.; Lincoln International Academy; Empresa Constructora Queylen S.A.; EBCO Urbanizaciones; Proyeka Constructora; SOCOVESA.

9° Que, el Informe de Fiscalización DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA da cuenta del cumplimiento por parte de cada desarrollador inmobiliario en cada estación, de las medidas indicadas, lo cual se verificó tanto con ocasión de la inspección ambiental como del análisis de información dada en respuesta a requerimientos efectuados, conforme se indicará a continuación;

II. Análisis de los hechos denunciados y la información recabada por la Superintendencia del Medio Ambiente

10° Que, particularmente respecto de las medidas fiscalizadas, contenidas en la tabla N° 1 de la presente resolución, que están en directa relación con el hecho denunciado con fecha 1 de abril de 2013, el informe resume su cumplimiento de la siguiente forma, diferenciado cada uno de los macrolotes fiscalizados, dentro de los cuales cada desarrollador inmobiliario acreditó el cumplimiento de las medidas. Lo anterior se expone en la siguiente Tabla N° 2 de manera detallada:

*Tabla N° 2: Verificación de cumplimiento de medidas ambientales componente aire Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA*

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Condominio Lomas de Chamisero     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se constató que la obra se encontraba en etapa de terminación.</li> <li>- Se constató la existencia de cierre perimetral del tipo malla raschel.</li> <li>- Se constató la humectación de pilas de almacenamiento y caminos interiores a través de mangueras.</li> <li>- Se constató la existencia de señalética de velocidad máxima (10 kilómetros/hora).</li> <li>- Se constató mantención que se realizaba en obra de la excavadora, principalmente del sistema oruga.</li> <li>- Se constató la estabilización del terreno a través de humectación y aplicación de maquinaria aplanadora.</li> <li>- Al momento de la inspección no se observaron camiones de carga.</li> <li>- Se constató que la obra se encontraba aseada, contando con sectores de acopio para basura y escombros distribuidos en el terreno.</li> </ul>  |
| Condominio Mirador de Chamisero:  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se constató que la obra se encontraba en etapa de terminación y entrega.</li> <li>- Se constató la existencia de cierre perimetral del tipo malla raschel.</li> <li>- Se constató la humectación de acopios y calles interiores mediante mangueras.</li> <li>- Se constató la existencia de señalética de velocidad máxima (15 kilómetros/hora).</li> <li>- Se constató que la obra se encontraba aseada, con sectores de acopio de basura y escombros.</li> </ul>  |
| Condominio Terralta de Chamisero: | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se constató que la obra se encontraba en etapa de terminación y entrega.</li> <li>- Se constató la existencia de cierre perimetral del tipo malla raschel.</li> <li>- Se constató la humectación de acopios y calles interiores mediante mangueras.</li> <li>- Se constató la existencia de señalética de velocidad máxima (15 kilómetros/hora).</li> <li>- Se constató que la obra se encontraba aseada, con sectores de acopio de basura y escombros.</li> <li>- Se constató que la obra se encontraba en fase de construcción (obra gruesa), no existiendo polvo en suspensión al momento de la inspección.</li> <li>- Se constató la existencia de sectores de acopio para basura y escombros, contando además con un acopio de tierra cubierto por geotextil (10.000 m<sup>3</sup> de capacidad aproximada).</li> <li>- Se constató la existencia de camión aljibe y otro de la empresa contratista que realizaba el recorrido de la obra durante la jornada de trabajo.</li> <li>- Se constató que la obra se encontraba aseada.</li> </ul> |

|  |  |
|--|--|
| <p>Condominio Singular:</p>                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se constató que la obra se encontraba en fase de construcción (obra gruesa).</li> <li>- Se constató la existencia de cierre perimetral con malla raschel.</li> <li>- Se constató la existencia de señalética para velocidad máxima (15 kilómetros/hora).</li> <li>- Se constató que la humectación de caminos se realizaba mediante camión aljibe. Al respecto, el Prevencionista de riesgos de la Constructora SOCOVESA STGO S.A., indicó que se realizaba el recorrido para humectar 3 veces al día.</li> <li>- Se constató la existencia de mangueras conectadas a la red de agua para humectar aquellos sectores que no son alcanzados por el camión aljibe. Además, se constató la existencia de señalética para mantener humectados los caminos.</li> <li>- Se constató que el lavado de los camiones mixer se realizaba al interior de la obra.</li> <li>- Se constató que la obra se encontraba aseada y con sectores de acopio para basura y escombros.</li> </ul>   |
| <p>Proyecto Inmobiliario Chamisero: Análisis información</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Debido a que el número de viviendas construidas y en construcción a la fecha (1.120 unidades) es inferior al límite establecido para la Etapa 1 (2.371 unidades), las obligaciones contenidas en los considerandos de la RCA aún no resultan exigibles, toda vez que el retiro de los buses debe efectuarse una vez iniciada la Etapa II del Proyecto. Además, se adjunta documento denominado "Resumen de Permisos y Recepciones Chamisero junio 2013" (Anexo 8), en el que se detalla un total de 1.506 viviendas con permiso de edificación y 648 que cuentan con recepción final.</li> <li>- Si se considera que la medida establecida en el Considerando 5.1.24 de la RCA 394/200 no indica un plazo límite de ejecución para la totalidad de la superficie comprometida, es posible concluir que a la fecha se ha construido un porcentaje de superficie de áreas verdes (14,5%) superior al porcentaje requerido de acuerdo al avance del proyecto (9,85 %).</li> <li>- Mediante Certificado Temporada 2002 – 2003 de fecha 17 de julio de 2003 (Anexo 9), la Directora del Parque Metropolitano de Santiago informa que la empresa Inmobiliaria El Chamisero S.A. ha financiado durante dicha temporada un total de 2.504,4 UF al Centro de Educación Ambiental, lo que sumado al aporte de 2.691,6 UF del año 2002, totalizan un monto de 5.196,0 UF. De esta forma, se señala en forma expresa que el aporte monetario entregado implica "el cumplimiento total y definitivo del punto 5.1.25" de la RCA 394/2000.</li> <li>- Mediante Certificado Forestación Bosque Santiago Temporada 2002 – 2005 de fecha 27 de febrero de 2006 (Anexo 10), la Directora del Parque Metropolitano de Santiago informa que la empresa Inmobiliaria El Chamisero S.A. ha financiado durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005 la ejecución de un total de 74,646 hectáreas de forestación, Replante y Enriquecimiento del Parque Didáctico, cuyo monto equivale a 11.364,07 UF.</li> </ul> |

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA

### III. Conclusiones

11° Que, de esta manera, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA indica en el punto 7 de "Conclusiones", lo siguiente: *"La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las exigencias asociadas al Proyecto "Inmobiliario El Chamisero". En consideración a los hechos constatados se puede concluir que se verifica la conformidad a la materia relevante objeto de la fiscalización";*

12° Que, en consecuencia, y habiéndose analizado los antecedentes contenidos en el referido informe, se sigue que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos denunciados con fecha 1 de abril 2013, ni tampoco por los hechos constatados en la inspección ambiental de fecha 30 de julio de 2014, toda vez que los hechos que se verificaron en

terreno y en análisis de información no son constitutivos de alguna infracción de competencia de esta Superintendencia. Particularmente, no es posible determinar un incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en una RCA;

13° Que, a mayor abundamiento, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA se encuentra publicado en la plataforma SNIFA para su consulta, bajo el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion/Ficha/1001448>;

**RESUELVO:**

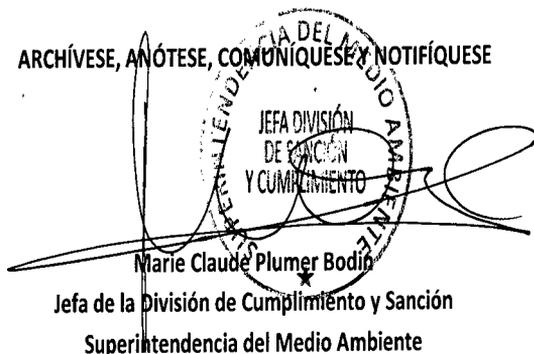
I. **ARCHIVAR** la denuncia de Diego Rivera Abarca, remitida por la Ilustre Municipalidad de Colina, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 1 de abril de 2013, en virtud del artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **HACER PRESENTE** que el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Teatinos 280, Piso 9, comuna de Santiago. Asimismo, el link para visualizar el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-157-XIII-RCA-IA en la plataforma SNIFA es el siguiente: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Fiscalizacion/Ficha/1001448>

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Cumplimiento y Sanción  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
Carta certificada:

- Diego Rivera Abarca, domiciliado en Camino El Monte Norte N° 11.656, Valle Norte Chamisero, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Colina, Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana de Santiago.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea Álvarez, jefa Oficina Regional Región Metropolitana de Santiago.